Salto del Guairá, 28 de Julio de 2022

SEÑOR
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)
ASUNCIÓN

LA ENCARGADA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ, tiene el agrado de dirigirse a Ud., en referencia al expediente Nota DNC Nº 5948/2022. **PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRA- PLURIANUAL**, en donde se pasa a exponer cuanto sigue:

1- Se aclara que, a los efectos de la calendarización en cuanto a la provisión del almuerzo escolar, la autorización por parte del MEC, se ha establecido efectivamente en días hábiles y no en días corridos, por lo que el proceso de referencia se hallaba con autorización suficiente parta cubrir los días establecidos.

2- Con relación al punto 2, según conversaciones telefónicas con funcionarios de la dirección jurídica, el pedido de levantamiento de monitoreo corresponde solicitar a la dirección de Normas y Control de la DNCP. Por lo que solicitamos dicho levantamiento. Se adjunta la resolución DNCP Nº 2277/22, de la dirección jurídica en donde dan por concluida la presente investigación de oficio.

Sin, otro particular, propicia es la ocasión para saludarle con mi mas distinguida consideración.

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
UNID. OPER. DE CONTRATACION

Encargado de la U.O.C
ROCIO R. RODI
ENCARGADA DE U.O.C.
MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA

RESOLUCIÓN DNCP Nº 2277/22.

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.07.06 11:23:48 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	413125
Procedimiento de Contratación:	Vía de la Excepción con aviso de intención de compra;
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de cocinando en las Instituciones Educativas de la Ciudad de Salto del Guairá – Plurianual"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Salto del Guairá
Denunciante:	Dictamen DNCP DJ Nº 4443/22 (Caso Nº 145)
Tema General:	Marco Legal. Normativas
Tema Específico:	CVE no Justificada

RESULTADO

1. DAR por concluida la presente investigación de oficio.

2. DECLARAR que el procedimiento objeto de estudio, se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones, atento a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

3. RECOMENDAR a la Convocante a deslindar responsabilidades en el orden administrativo.

4. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tuvo su origen en la Denuncia con Protección ingresada a través Módulo de Investigaciones Electrónicas del SICP, en relación al procedimiento de referencia.

En la denuncia, se cuestiona la motivación de la Convocante en utilizar la contratación vía excepción, en lugar del procedimiento ordinario.

Mediante el Dictamen DNCP/DJ Nº 4443, se ha recomendado la apertura de la presente investigación de oficio, en el entendimiento de que existirían indicios de que el procedimiento se encuentra en contravención a la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones.

Se verifica que la Convocante opto por realizar en primer lugar, una convocatoria por contratación directa para proveer el almuerzo el almuerzo escolar por los meses de marzo y abril del presente ejercicio fiscal y posteriormente una convocatoria por vía de la excepción para cubrir la totalidad del ejercicio fiscal 2022 y a su vez del ejercicio fiscal 2023 para dos instituciones educativas «Escuela Básica Nº 2521 José Asunción Flores - Colonia Canindeyú; y, Escuela Básica Nº 4280 Barrio Itaipu».